Nº 206711

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 001/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE USO DE LA TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. JOSE AYALA BRUN CON REG. CTCA Nº I-379, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JACOB KROKER DERKSEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº 370 RQ01, Q01-2.136, PADRONES Nº 5.330, 6.497, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRIZAL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.151/2.019, de fecha 29/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. For. José Ayala Brun con Reg. CTCA Nº I-379,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ADECUACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE USO DE LA TIERRA",** cuyo proponente es el Señor **Jacob Kroker Derksen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas N° 370 RQ01, Q01-2.136, Padrones N° 5.330, 6.497,** ubicada en el lugar denominado Pirizal, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 71.881 de fecha 19/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.184/19, de fecha 18 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la propiedad posee una superficie según título de **3.000 ha**, que según la ocupación, la superficie efectiva es de **2.996,4 ha.**----------

Que, la actividad consiste en **Adecuación Ambiental – Plan de Uso de la Tierra** y que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Área de bebederos 4,7 ha (0,16%); Área de tajamares 6,7 ha (0,22%); Área a habilitar 71,7 ha (2,39%); Área habilitada 1.529,4 ha (51%); Bosquetes 38,6 ha (1,29%); Caminos 23,9 ha (0,8), Campo Bajo 8,5 ha (0,28%), Construcciones 0,3 ha (0,01%), Franjas de regeneración 307,6 ha (10,3%), Franjas de separación 256,8 ha (8,57%), Pista 2,0 ha (0,07%), Reserva Forestal 746,1 ha (24,9%).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según **Dictamen N° 41.023 de fecha 10/10/2019**, según mapa de uso alternativo: **Cumple** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones; **No Aplica** Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones; **Cumple** con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones; **No Aplica** cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; **No afecta** a los límites de comunidades indígenas; **No afecta** a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 001 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE USO DE LA TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. JOSE AYALA BRUN CON REG. CTCA Nº I-379, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JACOB KROKER DERKSEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº 370 RQ01, Q01-2.136, PADRONES Nº 5.330, 6.497, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRIZAL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 206711 (doscientos seis mil setecientos once) y Hojas de Seguridad Nº 206712 (doscientos seis mil setecientos doce) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales